

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00116	ORDINARIO LABORAL	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ	ANDRES BOADA CARVAJAL

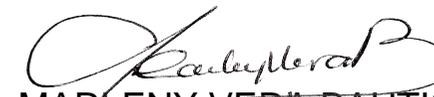
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 7:00 a.m.



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ	ANDRES BOADA CARVAJAL	CINCO (5) DIAS	FEBRERO 22 DE 2022	FEBRERO 28 DE 2022



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

## Contestación de la Demanda Laboral 2021 - 00116

LUIS EDUARDO JAIMES SUAREZ <luisedujaimes@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 11:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolas guillermo aldana zapata <aguilasblancas45@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

Contestacion de la demanda.pdf; Cuaderno de Pagos.pdf; liquidaciones.pdf; Poder Final.pdf;

Doctora:

**Angela Aurora Quintana Parada**

Juez Primero Civil del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Distrito judicial de Pamplona

E.S.D.

**Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandante:** Carmen Cecilia Rico Hernández

**Demandado:** Andrés Boada Carvajal

**Radicado:** 2021-00116

**Asunto:** Contestación de la Demanda

Por medio del presente correo me permito enviar a su despacho contestación de la demanda laboral arriba referenciada, adjunto los siguientes archivos PDF:

PDF 1: Contestación de la Demanda 10 folios

PDF2: Poder 3 folios

PDF 3: Cuaderno de pagos 21 folios

PDF 4: Liquidaciones 06 folios

Con copia: Dr. Nicolas Guillermo Aldana Zapata, apoderado de la parte demandante.

Atentamente:

**Luis Eduardo Jaimes Suárez**

TP: 319.502 del C.S. de la J.

3213456011



Doctora:

**Angela Aurora Quintana Parada**

Juez Primero Civil del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Distrito judicial de Pamplona

E.S.D.

**Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** Carmen Cecilia Rico Hernández  
**Demandado:** Andrés Boada Carvajal  
**Radicado:** 2021-00116  
**Asunto:** Contestación de la Demanda

**Luis Eduardo Jaimes Suarez**, domiciliado y residente en Pamplona, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.273.366 de Pamplona (N de S) abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 319.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [luisedujaimes@hotmail.com](mailto:luisedujaimes@hotmail.com); obrando de conformidad con el poder otorgado a mi favor por el señor Andrés Boada Carvajal quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.244.713 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, estando en el término correspondiente, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## I. A los Hechos

**Primero:** Es cierto.

**Segundo:** Es cierto.

**Tercero:** Parcialmente cierto, la parte demandante no cita de manera completa el objeto del contrato de prestación de servicios el cual expresa:

**“OBJETO:** El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicios contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: mantener bajo su cuidado personal a las señoras MARÍA CELINA BOADA ACEVEDO y CARMEN ROSA CARVAJAL, realizando las actividades propias del hogar y suministrarles los medicamentos formulados por los respectivos profesionales de la salud, sin que exista horario determinado, ni subordinación” (negrillas y subrayado propio).

**Cuarto:** No es cierto, la señora Carmen Cecilia Rico no fue contratada para realizar funciones sino actividades independientes propias del objeto contractual, tampoco cumplía horario laboral alguno, pues como se consagró desde el inicio de la relación contractual no existía horario determinado (clausula primera) ni relación laboral o subordinación (clausula séptima).

Las actividades que realizó la demandante no eran de forma continuada, no iniciaba labores a las 5:00 am hasta las 10:00 pm, como lo manifiesta la parte activa, tampoco trabajaba los domingos; en los días dominicales y festivos la demandante descansaba completamente y mi poderdante compraba el almuerzo y las demás comidas para las señoras a cuidar y para la hoy demandante.

Las señoras María Celina Boada Acevedo y Carmen Rosa Carvajal se despertaban aproximadamente a las 8:00 o 9:00 am, para recibir el desayuno, a partir de esa hora la señora Carmen Cecilia Rico se desocupaba, hasta el mediodía, en la tarde descansaba y salía a realizar vueltas personales y en horas de la noche siendo las 6:00 pm o 7:00 pm las señoras a cuidar ya se encontraban acostadas en sus habitaciones, por lo tanto, la demandante también podía hacerlo si así lo deseaba.



La demandante se podía retirar de la casa en cualquier momento, incluso así lo hacía de manera constante cuando necesitaba realizar diligencias personales, de hecho, muchas veces se le pidió el favor de comprar algunas cosas del mercado dándole mi poderdante el dinero correspondiente, el cual se le consignaba por JJ Pita y cuenta en Bancolombia porque mi poderdante no reside en Pamplona.

Únicamente cuando todos sufrimos la pandemia por el COVID 19 en el año 2020, existió la prohibición a la señora Carmen Rico de salir de la vivienda, pero tal prohibición la realizó el gobierno nacional con las medidas de distanciamiento social decretadas y no mi poderdante, aun así, ante tal situación mi representado le enviaba dinero constante para pagar los productos de mercado a adquirir incluyendo el servicio de domiciliario.

Finalmente, es preciso aclarar que, aunque las ciudadanas a cuidar tenían un estado avanzado de edad, ellas podían ir a las citas médicas por sus propios medios y en algunas ocasiones fue que requirieron los servicios de acompañamiento por parte de la demandada sin que fuera algo constante o continuo.

**Quinto:** No es cierto, la señora Carmen Cecilia Rico, no debía permanecer todo el día con las señoras María Celina y Carmen Rosa pues, aunque las señoras eran de la tercera edad, aun se encontraban con capacidad de movimiento y ellas mismas se trasladaban de manera independiente y así lo hicieron reiteradas veces, además colaboraban en las diferentes actividades de la casa porque no les gustaba quedarse quietas sin hacer nada, por eso entre todas lavaban, planchaban, cocinaban y se suministraban sus alimentos, se bañaban y algunas veces se acompañaban a sus citas médicas, otras veces acudían solas a las mismas sin necesidad de acompañamiento.

Cuando mi poderdante se percató de que las señoras María Celina Boada Acevedo y Carmen Rosa Carvajal procuraban por sus propios cuidados y lavaban su propia ropa, decidió comprar una lavadora para la casa con la única finalidad de que las señoras a cuidar no se desgastaran tanto lavando a mano.

**Sexto:** No es cierto, la cláusula novena no pactó lo manifestado por la demandante pues esta cláusula habla es del domicilio contractual de las partes.

Luego, valga aclarar que la permanencia en la casa no era con ocasión a sus actividades, sino a la permisividad de mi prohijado en dejarla hospedarse en su casa, la demandante llegó un día sin tener donde hospedarse junto con su familia, sin dinero y solo con algunas de sus pertenencias, ante tal situación crítica, mi poderdante le dejó una habitación de su vivienda, sin cobrarle arriendo y contratándola para que de manera independiente ayudara a cuidar a las señoras mencionadas.

La señora Carmen Cecilia se llevó a vivir a varios de sus familiares quienes tampoco pagaban arriendo, situación por la que mi poderdante durante más de dos años no pudo arrendar un apartamento ubicado en el primer piso.

La señora Carmen Cecilia no tenía un horario fijo, y en ese sentido ella podía ocuparse de sus asuntos particulares en el tiempo que ella considerara necesario, siempre dispuso de su tiempo y de la casa, como lo hacía al llevar a sus familiares, entrando a la hora que deseara, entonces no es cierto que acatará ordenes, teniendo en cuenta que mi poderdante, nunca se las impartió, al no residir en la ciudad de Pamplona (NdeS), ocasionalmente por vía telefónica le daba lineamientos con el fin de dirigir las actividades contractuales.

La parte demandante actúa de mala fe al mencionar en el hecho cuarto de la demanda frente a la señora Carmen Cecilia Rico *“sin poderse retirar de su sitio de trabajo ni para hacer mercado pues las compras las hacía a través de servicio domiciliario...”* y en el



presente hecho sexto menciona que *“excepto los momentos que apartaba para la compra de los víveres en tienda o mercado y retirar medicamentos...”*; narración totalmente contradictoria, que evidencia la mala fe de la demandante, al pretender ajustar hechos alejados de la realidad en su afán de configurar una relación laboral.

**Séptimo:** No es cierto, al conocer la difícil situación por la que atravesaba la demandante, mi poderdante arrendó parte de la casa donde vivían las señoras a cuidar, a pesar de esto, la demandante no pagaba los cánones de arriendo ni ninguno de sus familiares, y mi representado se mantuvo pasivo ante tal situación con la finalidad de ayudarles y que continuaran acompañando en la vivienda a las ciudadanas de la tercera edad, sin realizar descuento alguno por arrendamiento a los honorarios que percibía la contratista.

Tampoco es cierto que la demandante asumiera el costo de los recibos de la luz o energía eléctrica, toda vez que, con el fin de evitar el impago, mi representado le enviaba mensualmente dinero a la demandante para que ella fuera y pagara los respectivos recibos.

Durante el tiempo que duró la relación contractual, mi representado llevaba en un cuaderno los pagos de honorarios y dineros para mercar y pagar facturas que se le dieron personalmente a la demandante.

**Octavo:** No es cierto, y resulta inconsistente que se manejen dos versiones, en la que, en una manifiesta que se le descontaba el servicio de energía eléctrica y por otro lado manifiesta que su representada era quien pagaba. Situación poco clara, que genera dudas sobre la veracidad en la narración de los hechos.

Los honorarios del contrato de prestación de servicios fueron pactados de manera libre y consciente por las partes, no es cierto que le hicieran descuentos a los honorarios pues en cada uno de estos pagos la señora Carmen Cecilia Rico firmó a satisfacción el recibido en cada periodo por valor de quinientos mil pesos (500.000) desde mayo del 2017 hasta diciembre de 2018; quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) desde Enero de 2018 hasta Junio de 2019; seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) desde Julio de 2019 hasta diciembre de 2019; seiscientos noventa mil pesos (\$690.000) desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020; setecientos cuarenta mil pesos (\$740.000) desde enero de 2021 hasta junio de 2021.

Los anteriores pagos fueron registrados en el cuaderno de cuentas que llevaba mi poderdante y debidamente firmados a satisfacción por la demandante, según consta en las pruebas aportadas.

**Noveno:** No es cierto, dada la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, no hablamos de salario en ningún momento, al contrario las partes tienen la libertad contractual de estipular el valor de los honorarios, la periodicidad de los mismos y la forma en que se pagarán, en tal sentido, ante la inexistencia de una relación laboral, no podemos hablar de ningún reajuste al salario mínimo, pues la Ley civil no ordena tal supuesto en la celebración de contratos de prestación de servicios.

Si bien es cierto que la parte demandante posee algunas facturas del servicio de energía eléctrica, también es cierto que fue mi poderdante quien le daba el dinero para que la demandante fuera y las pagara.

**Decimo:** Parcialmente cierto, pues durante la prestación de servicios mi representado no dotación a la demandante, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios contiene características propias que lo diferencian de otros tipos de formas



jurídicas en materia laboral, durante el tiempo que duró la prestación de servicios la señora Carmen Cecilia Rico realizó sus actividades con autonomía e independencia, por consiguiente, ante la celebración de esta clase de contrato entre las partes no es admisible exigir el pago de prestaciones sociales propias de los contratos laborales.

En ninguna de las cláusulas del contrato de prestación de servicios se acordó el suministro de dotación y vestuario por parte del contratante, por lo que no es posible concluir que tiene tal carga en favor de la contratista.

**Once:** No es cierto, no existió relación laboral entre mi poderdante y la señora Carmen Cecilia Rico, toda vez que la relación de las partes fue de carácter civil, razón por la cual no se le debía pagar prestaciones sociales.

**Doce:** No es cierto, la señora Carmen Cecilia Rico no desarrolló su trabajo bajo la continuada subordinación, ni dependencia de mi poderdante, ya que él no habita en la ciudad de Pamplona, cabe señalar que no eran ordenes lo que le daba a la señora, sino indicaciones ocasionales vía telefónica cuando llamaba a averiguar por la situaciones de las adultas mayores tampoco dirigió ninguna actividad laboral, siendo la señora Carmen Cecilia quien de manera libre cumplía con sus actividades contractuales.

Resulta extraño pretender que por una llamada telefónica exista una subordinación, cuando en las verdaderas relaciones laborales, para que haya una real subordinación se requieren constantes ordenes sobre la labor; por otra parte, cuando existen relaciones contractuales civiles es que con una simple llamada se puede brindar indicaciones sobre el objeto contractual, como ocurre en el presente asunto.

**Trece:** Es cierto, dada la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, no hay lugar al pago de vacaciones.

**Catorce:** Cuando terminó la relación contractual mi poderdante buscó a la demandante a fin de entregarle los honorarios por el mes de Junio de 2021, sin embargo, la demandante se negó en repetidas ocasiones a recibir dichos honorarios.

Es preciso aclarar que si bien es cierto mi poderdante debe a la demandante los honorarios del contrato de prestación de servicios del mes de junio de 2021, también es cierto que estas reclamaciones se deben adelantar ante la jurisdicción civil y no la laboral.

**Quince:** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

No puede declararse la existencia de un contrato entre mi poderdante y la señora Carmen Cecilia Rico, por carecer de la continuada subordinación, uno de los elementos esenciales señalados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.

**Dieciséis:** No es cierto, cuando la demandante se rehusó a recibir el ultimo pago de la relación contractual, mi representado notó su mala fe, pues ésta pretendía inducir a mi representado al impago con la única finalidad de obtener un provecho mayor vía judicial.

Por esto, mi representado le comunico por escrito a la demandante su deseo de dar por terminada la relación contractual a partir del 30 de Junio de 2021 y expresó *“Así mismo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del referido contrato de prestación de servicios, puede acercarse o comunicarse con el suscrito, para llevar a cabo la respectiva liquidación contractual de común acuerdo por concepto de honorarios o cualquier otra reclamación de saldos y demás que considere pertinente”*.



Lo anterior demuestra claramente que por parte de mi representado nunca existió mala fe, al contrario, siempre estuvo atento y disponible para terminar la relación contractual en feliz término.

**Diecisiete:** No es un hecho, nuevamente son apreciaciones subjetivas e infundadas de la parte demandante, pues afirmar que la señora Carmen Rico fue engañada por mi representado, además de irrespetuoso, resulta ser ilógico teniendo en cuenta que las partes son plenamente capaces para obligarse y suscribir actos contractuales.

**Dieciocho:** No es cierto, la contratista no era una trabajadora sino una contratista independiente y tenía el deber de asumir los pagos por concepto de seguridad social de manera independiente.

**Diecinueve:** No es un hecho, es una liquidación unilateral que no se ajusta a ningún lineamiento ilegal frente a la situación fáctica del presente proceso.

## II. Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, inicialmente porque nunca existió una relación laboral sino civil, y porque la liquidación plasmada en el hecho 19 resulta desproporcionada y acrecentada intencionalmente sin justificación fáctica y legal alguna.

## III. Hechos, fundamentos y razones de derecho

Menciona el Código Civil en su artículo 1495 la facultad que tiene una persona para celebrar un acto y obligarse para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, como ocurrió en el presente asunto cuando la señora Carmen Cecilia Rico se obligó para con Andrés Boada a prestar sus servicios (hacer) de manera independiente y sin subordinación consistentes en el cuidado ocasional de dos personas de la tercera edad y suministrarles sus medicamentos cuando éstas lo requirieran.

Una de las características de esta clase de contratos es que el contratista tiene libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación como en el caso de marras, pues las partes firmaron su vínculo contractual y el señor Andrés Boada siguió viviendo en la ciudad de Cúcuta, teniendo en cuenta que la señora Carmen Rico tenía plena libertad para ejecutar el objeto contractual, por esto, nunca se le impuso un horario de trabajo, ni se le impartió orden alguna.

La situación inició cuando la demandante buscó al demandante para obtener su ayuda, debido a que se encontraba en una crítica situación económica, pues no tenía donde alojarse con sus familiares, por esto, mi representado buscó la forma de brindarle cierta estabilidad, por lo que teniendo en cuenta que tenía dos adultas mayores que si bien es cierto podían cuidarse por sus propios medios, tenían una edad avanzada y procedió a contratar de manera temporal a la señora Carmen Rico para que ésta viera por las adultas de manera ocasional y con plena libertad.

Además de lo anterior, la señora Carmen Rico no tenía donde vivir y en la casa donde Vivian las señoras a cuidar ocasionalmente tenían cierto espacio, por esto, acordaron que la señora también viviera allí en arriendo y que parte de los honorarios que recibía por el contrato de prestación de servicios, fueran utilizados para el pago de los arriendos.

De buena fe mi representado siempre atendió sus obligaciones contractuales y realizó pagos adicionales a favor de la señora Carmen Rico con el único fin de ayudarla junto con sus familiares, siempre le enviaba dinero para los costos propios del consumo de



las adultas mayores, como los recibos, mercados, taxis, medicamentos, entre otros; por esto la demandante tiene los recibos de la luz de la vivienda porque ella los pagaba con el dinero que le enviaba mi representado.

Quien actúa de mala fe es la señora Carmen Rico quien durante año y medio aproximadamente cobraba los subsidios del adulto mayor de los cuales eran beneficiarias las señoras, y lo guardaba para sus gastos personales, privando de tales dineros a las señoras de manera abusiva mientras por otra parte mi representado se mantenía enviándole dinero para los gastos.

Lo cierto es que en la relación contractual nunca existió subordinación ni jornada laboral alguna, porque mi representado nunca le impartió ordenes y el hecho de que la señora viviera en el mismo inmueble del lugar de trabajo obedeció a un cruce de cuentas por el arriendo, mas no a un pago en especie.

No es cierto que la demandante cumplía con un horario laboral, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios nada obliga frente a este tema, además los servicios contratados no eran actividades que requerían el servicio continuo ni subordinado, por ello fue que se aplicó la figura de la prestación de servicios de carácter civil en lugar de la de un contrato de trabajo de carácter laboral, pues el señor Andrés Boada estaba impedido para ejercer control sobre las actividades e impartir orden debido a su domicilio y el de sus negocios en la ciudad de Cúcuta y porque las actividades a contratar no eran continuadas, al contrario, ocasionales porque como se mencionó las adultas podían valerse por sus propios medios.

#### **IV. Excepciones de fondo.**

##### **Inexistencia de los elementos esenciales que configuran el contrato de trabajo**

Precisamente uno de los elementos esenciales para la existencia del contrato de trabajo es la subordinación, la cual según el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo faculta al empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto a modo, tiempo y cantidad de trabajo.

En ese sentido la subordinación se entiende como la aptitud que tiene el empleador para impartirle órdenes al trabajador y exigirle su cumplimiento, para dirigir su actividad laboral e imponerle los reglamentos internos de trabajo a los cuales debe someterse.

Sin embargo, las funciones para las que fue contratada la señora Carmen Cecilia Rico no eran de forma continuada, no recibía ordenes, sino instrucciones ocasionales que mi poderdante le daba vía telefónica (desde Cúcuta Norte de Santander, su lugar de residencia), no se le impuso reglamento interno, ni se le asignó un horario, así como tampoco se le dirigió su actividad laboral, en razón a su ausencia, la señora Carmen podía actuar con total autonomía, cabe mencionar que su permanencia en la casa del señor Andrés Boada se le atribuye a un gesto de generosidad que tuvo con la señora Carmen Cecilia a quien recibió y acogió como un miembro más de ese hogar, es apenas lógico que pasara día y noche allí, porque era el sitio donde se encontraba viviendo, como decidió hacerlo de forma voluntaria debido a que no contaba con una vivienda propia y no con ocasión a sus actividades, como lo quiere hacer ver en el presente litigio.

##### **Ausencia de mala fe por parte del demandado**

En el presente asunto mi poderdante dio uso de una figura legal de carácter civil para contratar a la señora demandante a través de un contrato de prestación de servicios dadas las necesidades propias en que se encontraba la señora Carmen Rico.



Por una parte, el señor Andrés Boada no necesitaba contratar bajo subordinación a la señora Carmen Rico, puesto que vive en la ciudad de Cúcuta lo que le impedía realizar una posición de dominancia en el sentido de dirigir actividad laboral alguna.

Por otra parte, la señora Carmen Rico atravesaba por una situación difícil, por lo que se le permitió que se alojara en la casa donde habitaban las adultas mayores y se buscó la figura legal más adecuada y acorde con la situación fáctica, la de prestación de servicios, toda vez que de manera independiente la contratista podía asistir ocasionalmente a las adultas mayores, no cumplía horario, ni recibía ninguna clase de órdenes, era un asunto más de convivencia que de relación laboral.

Por esta situación y de buena fe mi representado iba aportando dineros a la demandante por concepto de honorarios entre otros, que iba enviando a la señora Carmen Rico y cuando la relación contractual terminó le expreso *“Así mismo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del referido contrato de prestación de servicios, puede acercarse o comunicarse con el suscrito, para llevar a cabo la respectiva liquidación contractual de común acuerdo por concepto de honorarios o cualquier otra reclamación de saldos y demás que considere pertinente”*, con el fin de zanjar cualquier reclamación de común acuerdo con la demandante.

El pago de estos honorarios, el suministro de dinero para ayudar con los gastos que le correspondían a las adultas mayores y el pago de liquidaciones en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 demuestran la ausencia de mala fe de mi representado y su intención de atender todas las obligaciones que le correspondían en virtud de la relación contractual de prestación de servicios de manera independiente.

Mi representado iba anotando en un cuaderno personal cada uno de los pagos efectuados a favor de la hoy demandante, así como las liquidaciones anuales y otros gastos varios, donde la demandante iba firmando a satisfacción el recibo de dichos dineros que se relacionan a continuación:

#### 1. Por concepto de honorarios.

FECHA	RECIBIÓ
may-17	\$ 500.000,00
jun-17	\$ 500.000,00
jul-17	\$ 500.000,00
ago-17	\$ 500.000,00
sep-17	\$ 500.000,00
oct-17	\$ 500.000,00
nov-17	\$ 500.000,00
dic-17	\$ 500.000,00
ene-18	\$ 500.000,00
feb-18	\$ 500.000,00
mar-18	\$ 500.000,00
abr-18	\$ 500.000,00
may-18	\$ 500.000,00
Pago adicional	\$ 575.000,00
jun-18	\$ 500.000,00



Pago adicional	\$ 250.000,00
jul-18	\$ 500.000,00
ago-18	\$ 500.000,00
sep-18	\$ 500.000,00
oct-18	\$ 500.000,00
nov-18	\$ 500.000,00
dic-18	\$ 500.000,00
ene-19	\$ 550.000,00
feb-19	\$ 550.000,00
mar-19	\$ 550.000,00
abr-19	\$ 550.000,00
may-19	\$ 650.000,00
Pago adicional	\$ 330.000,00
jun-19	\$ 550.000,00
jul-19	\$ 650.000,00
ago-19	\$ 650.000,00
sep-19	\$ 650.000,00
oct-19	\$ 650.000,00
nov-19	\$ 650.000,00
dic-19	\$ 650.000,00
ene-20	\$ 690.000,00
feb-20	\$ 690.000,00
mar-20	\$ 690.000,00
abr-20	\$ 690.000,00
may-20	\$ 690.000,00
pago adicional	\$ 300.000,00
jun-20	\$ 690.000,00
jul-20	\$ 690.000,00
ago-20	\$ 690.000,00
sep-20	\$ 690.000,00
oct-20	\$ 690.000,00
nov-20	\$ 690.000,00
dic-20	\$ 690.000,00
ene-21	\$ 740.000,00
feb-21	\$ 740.000,00
mar-21	\$ 740.000,00
abr-21	\$ 740.000,00
may-21	\$ 740.000,00
jun-21	\$ 740.000,00
jul-21	Se negó a recibir

## 2. Para gastos varios

PARA OTROS GASTOS		
16 de mayo de 2017	\$ 60.000,00	Para mercado
25 de mayo de 2017	\$ 70.000,00	para mercado
09 de mayo de 2017	\$ 7.000,00	complejo B
07 de Junio de 2017	\$ 300.000,00	para servicios



07 de Junio de 2017	\$	100.000,00	Mercado
11 de febrero de 2019	\$	20.000,00	
13 de marzo de 2019	\$	20.000,00	
03 de abril de 2019	\$	40.000,00	Para luz
07 de mayo de 2019	\$	40.000,00	para pago de servicios
10 de Junio de 2019	\$	80.000,00	servicios y carreras
20 de julio de 2019	\$	120.000,00	para servicios
06 de agosto de 2019	\$	60.000,00	servicios y necesidades
06 de septiembre de 2019	\$	100.000,00	servicios y necesidades
10 de octubre de 2019	\$	70.000,00	servicios y necesidades
10 de noviembre de 2019	\$	120.000,00	servicios y necesidades
09 de diciembre de 2019	\$	100.000,00	servicios y necesidades
8 de enero de 2020	\$	50.000,00	para Luz
09 de marzo de 2020	\$	50.000,00	Para Luz

### 3. Liquidaciones

LIQUIDACIONES	
2017	\$ 896.000,00
2018	\$ 815.000,00
2019	\$ 1.703.000,00
2020	\$ 345.000,00
2021	Se negó a recibir

Los anteriores pagos demuestran la demuestran claramente la ausencia de mala fe por parte de mi representado y por el contrario lo que se evidencia es la mala fe de la demandante, pues basta con revisar la liquidación presentada al despacho para darse cuenta de los errores en la misma, los elevados conceptos que está cobrando y la ausencia de fundamentos facticos y de pruebas que lo sustenten.

Adicional a los anteriores pagos, la demandante actuando de forma abusiva, también cobrada en nombre de las adultas mayores, los valores por subsidios al adulto mayor de los cuales eran beneficiarias durante los años 2020 y 2021, guardando estos dineros para su patrimonio personal y privando a las adultas mayores del goce de los mismos.

### V. Pruebas:

#### Documentales:

1. Copia de las anotaciones sobre los pagos recibidos por la demandante con su respectiva firma de recibo a satisfacción.
2. Copia de las liquidaciones pagadas a la demandante.

#### De oficio:

1. Solicito señora Juez que se oficie a la oficina del adulto mayor del municipio de Pamplona para que certifique quien realizó los retiros por concepto de subsidio



del adulto mayor girados por el Gobierno Nacional (DPS) a favor de las señoras María Celina Boada Acevedo y Carmen Rosa Carvajal durante los años 2020 y 2021.

**Testimoniales:**

1. Señora Teresa Leal identificada con la CC: 27.879.255 de Toledo, domiciliada en la Calle 2 No. 5-18 Barrio el Carmen de Pamplona – Norte de Santander, celular 310 765 7290.
2. Señora Gloria Angustias García Parada identificada con la CC: 27793.421 de Pamplonita, domiciliada en la Calle 23N No. 4-126 del Barrio Prados del Norte de Cúcuta – Norte de Santander, celular: 317 744 55 35.
3. Señor Luis Antonio Boada Carvajal identificado con la C.C: 18.106.488 de Puerto Asís, Putumayo, domiciliado en la Calle 23N No. 4-126 del Barrio Prados del Norte de Cúcuta – Norte de Santander, celular: 317 744 55 35.
4. Señor Brian Joan Castro Suárez, identificado con C.C: 1.094.552.292 de Pamplonita, domiciliado en la Calle 6 No. 2-32 de Ragonvalia – Norte de Santander, celular 3016385616.

**Interrogatorio de Parte:**

Solicito a la señora Juez fijar fecha y hora para que en la respectiva audiencia absuelva interrogatorio de parte que le formulare a la demandante Carmen Cecilia Rico Hernández, en relación con los hechos, excepciones y demás aspectos que interesen a la misma.

**VI. Anexos**

Poder a mi favor.  
Los demás documentos aducidos como pruebas

**VII. Notificaciones**

El suscrito **Luis Eduardo Jaimes Suarez**, en la carrera 2 N 3-33 barrio los Trece del municipio de Pamplona – Norte de Santander, WhatsApp 3213456011 o al correo electrónico [luisedujaimes@hotmail.com](mailto:luisedujaimes@hotmail.com)

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la calle 22N # 22-148 Prados Norte, calle 7 No. 9-14 oficina 20 Cúcuta – Norte de Santander.

De usted,

**Atentamente,**



**Luis Eduardo Jaimes Suárez**  
C.C. N°1.094.273.366  
T.P. N°319.502 C.S.J.

[luisedujaimes@hotmail.com](mailto:luisedujaimes@hotmail.com)



Doctora:

**Angela Aurora Quintana Parada**

Juez Primero Civil del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Distrito judicial de Pamplona

E.S.D.

**Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** Carmen Cecilia Rico Hernández  
**Demandado:** Andrés Boada Carvajal  
**Radicado:** 2021-00116  
**Asunto:** Poder

**Andrés Boada Carvajal**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.244.713 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en la Cúcuta (N de S), actuando en nombre propio y como demandado en el proceso judicial arriba referenciado, manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Luis Eduardo Jaimes Suárez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.273.366 de Pamplona, con Tarjeta Profesional No. 319.502 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3213456011 y correo electrónico [luisedujaimes@hotmail.com](mailto:luisedujaimes@hotmail.com); para que en mi nombre y representación se notifique personalmente de la demanda y ejerza la representación de mis derechos y presente contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia en mi contra, interpuesta por la señora Carmen Cecilia Rico Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.250.807 de Pamplona.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente Poder, entre ellas las de: presentar demanda de reconvención, formular excepciones previas y de mérito, contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, recibir y reasumir, interponer recursos de ley, presentar el peritaje, solicitar aplazamientos a las diligencias y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del C. G. del P para el buen ejercicio del cargo y la finalidad del proceso y para los tramites anteriores y posteriores de la presente proceso.

De conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 el presente poder se presume autentico y no requiere ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sírvase señora Juez, reconocer Personería Jurídica en los términos y para fines del presente mandato a mi apoderado.

Atentamente:

**Andrés Boada Carvajal**

C.C: No. 19.244.713 de Bogotá

Acepto:

**Luis Eduardo Jaimes Suárez**

C.C: 1.094.273.366 de Pamplona

T.P: 319.502 del C.S. de la J.

[Luisedujaimes@hotmail.com](mailto:Luisedujaimes@hotmail.com)

outlook.live.com/mail/0/inbox/fd/AQQKADAWATTYOMDABLWUZMjctMGlyYS0wMAHMDAKABA44ZA50V...  
Correo: Outlook Correo Institucional... xPollinate Cripto Juegos NFT Mainnet Matic Expl... Polycat Finance - \$... Consulte los proces... subs Administración de c...  
Word Poder Andrés Boada Carvajal-1.docx Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive  
Word Poder Andrés Boada Carvajal-1.docx Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive  
Imprimir Buscar Lector Inmersivo Traducir  
Reunirse ahora Ocultar correo electrónico

Doctora:  
**Angela Aurora Quintana Parada**  
Juez Primero Civil del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Distrito Judicial de Pamplona  
E.S.D.

**Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** Carmen Cecilia Rico Hernández  
**Demandado:** Andrés Boada Carvajal  
**Radicado:** 2021-00116  
**Asunto:** Poder

**Andrés Boada Carvajal**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.244.713 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en la Cúcuta (N de S), actuando en nombre propio y como demandado en el proceso judicial arriba referenciado, manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Luis Eduardo Jaines Suárez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.273.366 de Pamplona, con Tarjeta Profesional No. 319.502 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3213456011 y correo electrónico [luisedujaines@hotmail.com](mailto:luisedujaines@hotmail.com); para que en mi nombre y representación se notifique personalmente de la demanda y ejerza la representación de mis derechos y presente contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia en mi contra, intermuestra por la señora Carmen Cecilia Rico

[luisedujaines@hotmail.com](mailto:luisedujaines@hotmail.com)

### Otorgar poder al doctor Luis Jaines

AC ANDRES BOHADA CARVAJAL  
<andresbohadaacarvajal@gmail.com>  
Mar 14/12/2021 10:52 AM  
Para: Usted  
Poder Andrés Boada Car...  
170 KB  
Responder | Reenviar

outlook.live.com/mail/0/inbox/fd/AQOQkADAwATY0MDABILWJmJctMGUyYS0wMAHMDAKABA4A4Z50V...  
Correo: Outlook Correo Institucional... xPollinate Cripto Juegos NFT Maimnet Matie Expl... Polycat Finance - \$... Consulte los procesos... subs Administración de c...  
Word Poder Andrés Boada Carvajal-1.docx Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive  
Ocultar correo electrónico

ejercera la representación de mis derechos y presente contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia en mi contra, interpuesta por la señora Carmen Cecilia Rico Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.250.807 de Pamplona.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente Poder, entre ellas las de: presentar demanda de reconvencción, formular excepciones previas y de mérito, contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, recibir y reasumir, interponer recursos de ley, presentar el peritaje, solicitar aplazamientos a las diligencias y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del C. G. del P para el buen ejercicio del cargo y la finalidad del proceso y para los tramites anteriores y posteriores de la presente proceso.

De conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 el presente poder se presume autentico y no requiere ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sírvase señora Juez, reconocer Personería Jurídica en los términos y para fines del presente mandato a mi apoderado.

Atentamente:

**Andrés Boada Carvajal**  
C.C. No. 19.244.713 de Bogotá

Otorgar poder al doctor Luis Jaimes

ANDRES BOHADA CARVAJAL  
<andresbohadaacarvajal@gmail.com>  
Mar 14/12/2021 10:52 AM  
Para: Usted

Poder Andrés Boada Car...  
170 KB

Responder | Reenviar

Página 1 de 1  
Outlook Premium  
100% Proportional comentarios a Microsoft

Pamplona 09 de Mayo 2017

Le concelo a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 500.000 Quinientos mil pesos por servicios prestados hace el pago la señora Gloria Garcia quedando pago del 10 de Abril al 10 de Mayo de 2017

Recibi

Pague.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807. Plna.

Pamplona 07 de Junio 2017

Le concelo a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 500.000 Quinientos mil pesos por servicios prestados hace el pago la señora Gloria Garcia quedando pago de el 10 de Mayo al 10 de Junio

Recibi

Carmen C. Rico H.

60250807 plna.

Pamplona 10 de Julio 2017

Se cancela a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$500.000 mil pesos por servicios prestados hace el pago la señora Glosia Garcia, que dando pago del 10 de Junio al 10 de Julio 2017

Recibi. C.C. Rico H.

60250807 plna

Se cancela a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$500.000 mil pesos por servicios prestados hace el pago Luis Boada que dando pago hasta el 10 de Agosto 2017

Recibi C.C. Rico H.

60250807 plna

Pamplona 10 de Septiembre 2017

Se cancela a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$500.000 mil pesos por servicios prestados hace el pago Luis Boada que dando pago hasta el 10 de Septiembre 2017.

Recibi C.C. R.H.

60250807. plna

Pamplona 10 de Octubre 2017  
Se cancela a la señora Carmen Cecilia Rico  
la suma de \$500.000 mil pesos por ser-  
vicios prestados hace el pago Luis Boada  
que dando pago hasta el 10 de octubre  
2017

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna

Pamplona 10 de Noviembre 2017  
Se cancela a la señora Carmen Cecilia Rico  
la suma de \$500.000 mil pesos por ser-  
vicios prestados hace el pago Luis Boada  
que dando pago hasta el 10 de Noviembre  
2017

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna.

Pamplona 06 de diciembre 2017 se cancela  
a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Boada que dando pago  
hasta el 10 de diciembre 2017

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna

Pamplona 10 de Enero 2018 le cancelo  
a la señora Carmen Cecilia Rico la suma  
de \$500.000 mil pesos por servicios presta-  
dos hace el pago Luis Boada que dando pago  
hasta el 10 de Enero 2018

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 09 de ~~Ene~~ro 2018 le cancelo  
a la señora Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$500.000 mil pesos por ser-  
vicios prestados hace el pago Luis Boada  
que dando pago hasta el 10 de Febrero  
2018

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 13 de Marzo 2018 le cancelo a la  
señora Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Boada que dando pago  
hasta el 10 de Marzo 2018

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 10 de Abril 2018 le cancelo a la  
señora Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Boada que dando pago hasta  
el 10 de Abril 2018

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 08 de Mayo 2018 le cancelo a la  
señora Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Boada que dando pago  
hasta el 10 de Mayo 2018

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

le cancelo a Doña Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$500.000 mil pesos por co-  
cepto de dos meses de cuidar a la  
Sra. Carmen Rosa mi mamá 7 \$75.000  
para la otra señora

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 10 de Junio 2018 le cancelo a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$500.000 mil pesos por servicios prestados hace el pago Luis Boada que dando pago hasta el 10 de Junio 2018

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250 807 plna.

Se le cancelo a la S.R.A Carmen Cecilia Rico \$ 250.000 por concepto prima semestral 2018

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807. plna.

Pamplona 10 de Julio 2018 le cancelo a la Sra Carmen Cecilia Rico la suma de \$500.000 mil pesos por servicios prestados hace el pago Luis Boada que dando pago hasta el 10 de Julio 2018

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna.

~~10 de Julio 2018 la S.R.A. Carmen Cecilia Rico abono \$ 100.000 pesos a los \$200.000 mil pesos que le habian prestado Luis Boada que dando pendientes \$100.000 pesos.~~

Pamplona 10 de Agosto 2018 le cancela  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Borda quedando cancelado  
hasta el 10 de Agosto 2018

Recibi Carmen Cecilia Rico  
12 Agosto 2018 abono \$ 100.000 pesos quedando  
a pas. y salvo de los \$200.000 que le debía prestado  
Luis Borda Recibi  
60250807

Pamplona 06 de ~~Agosto~~ septiembre 2018 le cancela  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$500.000 mil pesos por servicios prestados  
hace el pago Luis Borda quedando cancelado  
hasta el 10 de septiembre 2018

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807. plna.

Pamplona 09 de octubre 2018 le cancela  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma  
de \$500.000 mil pesos por servicios  
prestados quedando cancelado hasta  
el 10 de octubre 2018.

Recibi.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807-plna

Pampiana 01 de Noviembre 2018  
cancela a la S.R. Carmen Cecilia Rico  
la suma de \$ 500.000 por servicios  
prestados quedando pago hasta el 10  
de Noviembre 2018

Recibi  
Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna.

18 de octubre 2018 se le dieron vacacio-  
nes a la sra Carmen Cecilia Rico  
hasta el 05-Diciembre 2018 y se le  
pagaron

Recibi conforme.

Cecilia Rico H.

05 de Diciembre 2018 le cancela a la  
Sr. Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$ 500.000 quinientos mil pesos por  
servicios prestados. pago hasta el 10  
de Diciembre 2018

Recibi conforme.

Cecilia Rico H.  
60250807 plna.

10 de Enero 2019 le cancela a la Sr.  
Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$ 550.000 quinientos cincuenta mil pesos  
por servicios prestados pago hasta el  
10 de Enero 2019

Recibi Conforme  
Carmen Cecilia Rico H.  
60250807

11 de Febrero 2019. Le cancelo a la  
señora Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$550.000 quinientos cincuenta mil pesos por  
servicios prestados que dando pago hasta  
el 10 de Febrero 2019.

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.-  
60250807 plna

13 de ~~Febrero~~ Marzo 2019 le cancelo a la S. RA.  
Carmen Cecilia Rico la suma de \$550.000  
quinientos cincuenta mil pesos por servicios  
prestados que dando pago hasta el 10  
de Marzo de A 2019.

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna

Abril 03 2019 le cancelo a la señora  
Carmen Cecilia Rico la suma de \$550.000  
por servicios prestados que dando pago  
hasta el 10 de Abril 2019.

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna

Pamplona 07 de Mayo 2019 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$550.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Mayo 2019

Recibi

Carmen Cecilia Rico H.

60250807. plna.

Pamplona 10 de Junio 2019 se le cancelo a la Señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$550.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Junio 2019.

Recibi conforme

Carme Cecilia Rico H.

Pamplona Junio 23 2019 se le cancelo a la S.R.A Carmen Cecilia Rico \$330.000 pesos por concepto de prima semestral

Carmen Cecilia Rico H. Recibi conforme.

Pamplona Julio-20-2019 se le cancelo a la Señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$650.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Julio 2019

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna.

Pamplona Agosto 06 de 2019

Cancelo a la SRA. Carmen Cecilia Rico la suma \$ 650.000 pesos por servicios - servicios prestados que dando pago hasta el 10 de Agosto 2019

Recibi conforme

Carmen Cecilia Rico H  
60250807. plna

Pamplona septiembre 06 de 2019 se le cancelo a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 650.000 pesos por servicios - servicios prestados que dando pago hasta el 10 de septiembre 2019

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H  
60250807. plna.

Pamplona octubre 10 de 2019 se le cancelo a la señora Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 650.000 pesos por servicios - servicios prestados que dando pago hasta el 10 de octubre 2019

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H  
60250807 plna.

Noviembre  
Pamplona 07 de ~~octubre~~ 2019 se le  
cancelo a la S.R.A Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$650.000 pesos por servicios pres-  
tados quedando pago hasta el 10 de  
Noviembre 2019

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807 plna

Pamplona 09 Diciembre 2019 se le cancelo  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma  
de \$650.000 pesos por servicios prestados  
que dando pago hasta el 10 de Diciembre  
2019.

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.

60250807 plna.

Pamplona 08 de Enero 2020 se le  
cancelo a la S.R.A Carmen Cecilia Rico  
la suma de \$690.000 pesos por  
servicios prestados que dando pago  
hasta el 10 de Enero 2020

Recibi conforme

Carmen Cecilia Rico H.

Pamplona 07 de Febrero 2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Febrero 2020

Recibi conforme

Carmen Cecilia Rico H.

Pamplona Marzo 09 2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Marzo 2020

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H.  
Pamplona Abril 03 2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Abril 2020

Recibi conforme.

Pamplona Mayo 12-2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 12 de Mayo 2020

Recibi conforme.  
Carmen Cecilia Rico H.

Pamplona Mayo 26 2020 se le dieron  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$ 302.000 mil pesos para  
compra de dotación Carmen. C.R.

Recibi conforme.

Pamplona Junio 12-2020 se le cancelo a la  
S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$ 690.000 pesos por servicios prestados  
que dando pago hasta el 10 de Junio  
2020

Recibi conforme.

Carmen C. Rico.

Pamplona Junio 12-2020

Pamplona Julio 07-2020 se le cancelo a  
la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma  
de \$ 690.000 pesos por servicios presta-  
dos que dando pago hasta hasta el  
10 de Julio 2020

Recibi conforme.

Carmen C. Rico. H.

Pamplona Agosto-03-2020 se le conce-  
lo a S.R.A. Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$ 690.000 pesos por servi-  
cios prestados que dando pago -  
hasta el 10 de Agosto 2020

Recibi conforme.

Carmen Cecilia Rico H

septiembre 03-2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de septiembre 2020.

Recibi Conforme.  
Carmen E. Rico H

Pamplona Octubre 07-2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Octubre 2020.

Recibi Conforme.  
Carmen E. Rico H

Pamplona Noviembre 09 2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Noviembre 2020

Recibi Conforme  
Carmen Cecilia Rico H

Pamplona Diciembre 09 2020 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$690.000 pesos por servicios prestados quedando pago hasta el 10 de Diciembre 2020

Recibi Conforme  
Carmen Cecilia Rico H

Pamplona Enero 12-2021 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 740.000 pesos por servicios prestados que dando pago hasta el 10 de Enero 2021. - -

Recibi Conforme,  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Febrero 10-2021 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 740.000 pesos por servicios prestados que dando pago hasta el 10 de Febrero 2021. -

Recibi Conforme.  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Marzo 10-2021 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 740.000 pesos por servicios prestados que dando pago hasta el 10 de Marzo 2021. -

Recibi Conforme.  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Abril 06 2021 se le cancelo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de \$ 740.000 pesos por servicios prestados que dando pago hasta el 10 de Abril 2021. -

Recibi Conforme  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Mayo 10-2021 se le cancelo  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma de  
\$740.000 pesos por servicios prestados -  
que dando pago hasta el 10 de Mayo  
2021. -

Recibi conforme.  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Junio 01-2021 se le cancelo  
a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la suma  
de \$740.000 pesos por servicios prestados  
que dando pago hasta el 10 de Junio  
2021. =

Recibi conforme.  
Carmen E. Rico H.

Pamplona Julio 2021 se le cancelo -  
lo a la S.R.A. Carmen Cecilia Rico la  
suma de \$740.000 pesos por servicios  
prestados que dando pago hasta  
el 10 de Julio 2021

11 Febrero 2019 le dese a doña Cecilia \$ 20.000  
13 Marzo 2019 le dese a doña Cecilia \$ 20.000  
03 de Abril 2019 le dese a doña Cecilia \$ 40.000  
para el pago de luz  
07 de Mayo 2019 le dese a doña Cecilia  
para el pago de servicios \$ 40.000

10 de Junio 2019 le dese a doña  
Carmen Cecilia Rico para el -  
pago de servicios y carreras \$ 80.000  
20 de Julio 2019 le dese a doña Cecilia  
Rico \$ 60.000 \$ 20.000 de lo de mi  
mamá para pago de luz \$ 40.000 \$ 60.000  
para pago de servicios.

06 de Agosto 2019 le dese a doña  
Cecilia Rico \$ 20.000 pesos de lo  
de mi mamá para lo que necesite \$ 20.000  
\$ 40.000 para pago de servicios.  
luz. \$ 40.000

06 de Septiembre 2019 le dese a  
doña Carmen Cecilia Rico \$ 20.000  
pesos de lo de mi mamá para  
lo que necesite. Le dese \$ 50.000 \$ 20.000  
pesos para pago de luz. \$ 50.000  
le dese para doña Cecilia  
\$ 30.000 pesos y lo que sobrasa  
de la luz. \$ 30.000

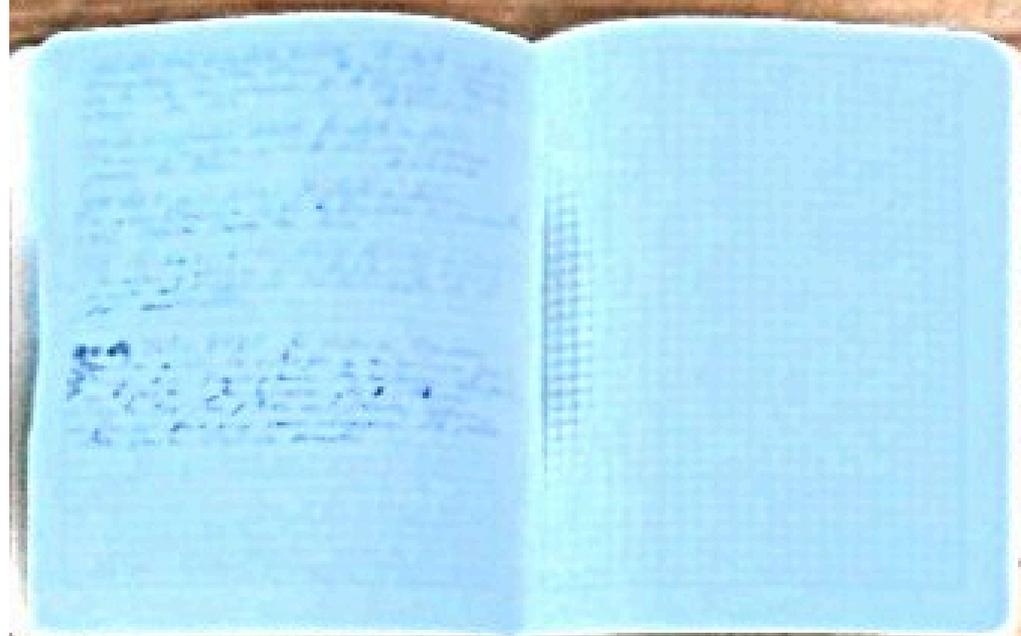
10 de Octubre 2019 le dese a  
doña Carmen Cecilia Rico \$ 20.000 \$ 20.000  
pesos de lo de mi mamá para lo  
que necesite. Le dese \$ 50.000  
pesos para pago de luz. \$ 50.000

10 de Noviembre 2019 le dije a doña  
Carmen Cecilia Rico \$ 20.000 pesos  
de lo de mi mamá y \$ 50.000 pesos  
para la luz \$ 50.000

09 de Diciembre 2019 le dije a doña  
Carmen Cecilia Rico \$ 50 mil pesos  
para la luz \$ 50.000

08 de Enero 2020 le dije a doña  
Carmen Cecilia Rigo \$ 50.000 cincuenta  
mil pesos para la luz

09 de Marzo 2020 se le dieron a doña  
Carmen Cecilia Rigo \$ 50.000 pesos  
para el pago de la luz esto de lo  
del arriendo.



\$60.000

Para mercado 16 de Mayo 2017

\$70.000

25 de Mayo 2017 Para mercado

\$ 7.000

09 de Mayo 2017 Complotto B

\$

300.000

07 de Junio 2017 le cancelo a la señora Cecilia Rico por servicios prestados

100.000

07 de Junio 2017 mercado

## LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ	
FECHA INGRESO	ABRIL 10 DE 2017	
FECHA RETIRO	DICIEMBRE 30 DE 2017	
TIEMPO SERVICIO		250
SUELDO PROMEDIO	500.000	8,3
SUELDO BÁSICO	500.000	250
MOTIVO RETIRO		
CESANTÍAS	347.222	
INT. CESANTIAS	28.935	
PRIMA II	347.222	
VACACIONES	173.611	
TOTAL	<u>896.991</u>	

DECLARO: QUE CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN LA EMPRESA QUEDA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

RECIBÍ CONFORME,

CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ  
C. C. # 60.250.807

EL EMPLEADOR

Carmen Cecilia Rico H.  
60250807-plna.

conforme.

## LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ	
FECHA INGRESO	ENERO 1 DE 2019	
FECHA RETIRO	DICIEMBRE 30 DE 2019	
TIEMPO SERVICIO		360
SUELDO PROMEDIO	650.000	12,0
SUELDO BÁSICO	650.000	360
MOTIVO RETIRO		

CESANTIAS 650.000

INT. CESANTIAS 78.000

PRIMA II 650.000

VACACIONES 325.000

TOTAL 1.703.000

DECLARO: QUE CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN LA EMPRESA QUEDA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

RECIBÍ CONFORME,

CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ  
C. C. #

EL EMPLEADOR

*Carmen Cecilia Rico H.  
60250807. p/na.*

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**

CUCUTA 5 DE DICIEMBRE DE 2018

<b>Empleador:</b>	<b>Empleado:</b>	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ
<b>NIT.</b>	<b>C.C.:</b>	60250807
<b>Tipo de contrato:</b> OBRA O LABOR	<b>Clase de empleado:</b>	Tiempo completo
<b>Motivo del retiro:</b> VENCIMIENTO DE CONTRATO		
<b>Fecha de ingreso:</b>	1/01/2018	<b>Fecha de retiro:</b> 30/12/2018
<b>Total días laborados:</b>	363,00	
<b>Salario en dinero:</b>	500000	
<b>Auxilio de transporte*:</b>		
<b>Días de descuento</b>		

\*El auxilio de transporte sólo se tiene en cuenta para efecto de la liquidación de las cesantías y prima en virtud de lo previsto en el artículo 7 de la ley 1 de 1963. No se considera para efectos del cálculo de las vacaciones ni de la indemnización.

	<i>Días Vigencia del Contrato</i>	<i>Valor</i>	<i>Salario base liquidación</i>
Cesantía	363,00	504.167	500000
Intereses de las cesantías	363,00	61.004	504.167
Vacaciones:	0,00	-	500000
Prima	180,00	250.000	500000
Salario		-	
Auxilio de transporte		-	
Descuento Salud		-	
Descuento Pensión		-	
Descuento Viveres		-	
<b>Total a Devengado</b>		<b>815.171</b>	-
<b>Neto a Pagar</b>		<b>815.171</b>	

**PAZ Y SALVO**

Las partes dejan constancia expresa que con la suma antes indicada se pagan el total de las prestaciones sociales, cesantías, En consecuencia, EL EMPLEADO expresa que desiste expresamente de toda acción contra la citada EL EMPLEADOR, en especial En esta forma las partes transigen todas las actuales o eventuales diferencias derivadas de la relación laboral que los vinculó,

Para constancia se firma en  
**El empleador,**

CUCUTA 5 DE DICIEMBRE DE 2018  
**El empleado,**

Empleador:  
 NIT.

*Carmen Cecilia Rico H.*  
 CARMEN CECILIA RICO  
 HERNANDEZ  
 60250807  
 60250807 plna.

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**

PAMPLONA 08 DE JUNIO DE 2020

<b>Empleador:</b>	<b>Empleado:</b>	CARMEN CECILIA RICO
<b>NIT.</b>	<b>C.C.:</b>	60,250,807
<b>Tipo de contrato:</b> FIJO	<b>Clase de empleado:</b>	FIJO
<b>Motivo del retiro:</b>		
<b>Fecha de ingreso:</b>	1/01/2020	<b>Fecha de retiro:</b>
<b>Total días laborados:</b>	180,00	
<b>Salario en dinero 2020:</b>	690000	

**Auxilio de transporte 2020:**  
**LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DESDE**

\*El auxilio de transporte sólo se tiene en cuenta para efecto de la liquidación de las cesantías y prima en virtud de lo previsto en el artículo 7 de la ley 1 de 1963. No se considera para efectos del cálculo de las vacaciones ni de la indemnización.

	<i>Días Vigencia del Contrato</i>	<i>Valor</i>	<i>Salario base liquidación</i>
<i>Cesantías 2020:</i>	0,00	-	690000
<i>Intereses de las cesantías 2020:</i>	0,00	-	690000
<i>Vacaciones:</i>	0,00	-	690000
<i>Prima 2020</i>	180,00	345.000	690000
<i>Salario Básico</i>		-	690000
<i>Auxilio de transporte</i>		-	0
<i>Descuento Salud</i>		-	
<i>Descuento Pensión</i>		-	
<i>Descuento Prestamos</i>		-	
<b>Total a Devengado</b>	<b>345.000</b>		
<b>Neto a Pagar</b>	<b>345.000</b>		

**PAZ Y SALVO**

Las partes dejan constancia expresa que con la suma antes indicada se pagan el total de las prestaciones sociales, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicio, recargos, descansos, reajustes, indemnización moratoria, indemnizaciones, vacaciones y en general En consecuencia, EL EMPLEADO expresa que desiste expresamente de toda acción contra la citada EL EMPLEADOR, en especial de la En esta forma las partes transigen todas las actuales o eventuales diferencias derivadas de la relación laboral que los vinculó, dándole al

\_\_\_\_\_  
 Empleador:  
 NIT.

\_\_\_\_\_  
 CARMEN CECILIA RICO  
 60,250,807

## LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ	
FECHA INGRESO	ENERO 1 DE 2020	
FECHA RÉTIRO	DICIEMBRE 31 DE 2020	
TIEMPO SERVICIO		360
SUELDO PROMEDIO	690.000	12,0
SUELDO BÁSICO	690.000	180
MOTIVO RETIRO		

CESANTÍAS	690.000
INT. CESANTIAS	82.800
PRIMA II	345.000
VACACIONES	345.000
<b>TOTAL</b>	<b><u>1.462.800</u></b>

DECLARO: QUE CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN LA EMPRESA QUEDA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

RECIBI CONFORME,

CARMEN CECILIA RICO HERNANDEZ  
C. C. #

EL EMPLEADOR